

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2024-030224
Fecha de Radicado	13 de agosto de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0327
Tema	Ejercicio de la fe pública del revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) En una sociedad SAS obligados a revisoría fiscal, con nombramiento vigente de la misma, desconocen la firma de la revisoría fiscal para dar fe pública y la administración le da esta facultad al contador público. ¿Es legal? como se exige el respeto por la fe pública sea dada por el revisor fiscal y no el contador. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Aunque el contexto brindado por el peticionario no indica cuáles son los actos en los que el contador está dando fe pública y que corresponden al revisor fiscal, es importante recordar qué se entiende por fe pública, a la luz de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990:

"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.”

Si bien es cierto, la elaboración y presentación de los estados financieros es una responsabilidad de los administradores de la entidad, y aunque dicha responsabilidad es asignada contractualmente a un profesional de la contaduría, los contadores públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley 43 de 1990.

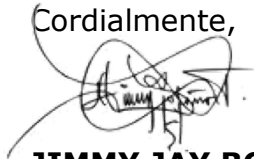
Así mismo, cabe resaltar lo que indica el artículo 1 de la Ley 43 de 1990: “(...) *La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal*”.

En todo caso, es pertinente recordar que las funciones del revisor fiscal están asignadas en el artículo 207 del Código de Comercio, principalmente y en la Ley 43 de 1990.

Por lo anterior, el profesional que ejerce las funciones de contador en la entidad, no puede realizar las funciones del revisor fiscal, ya que todas estas se encuentran establecidas por ley, y su incumplimiento le ocasionará al profesional las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20